UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

45-2026
Año L
25 de junio de 2026

ALCANCE A
LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-344-2026

Reglamento del Programa de Doctorado en Educación

Gaceta digital disponible en https://www.cu.ucr.ac.cr

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*

Resolución de Rectoría R-344-2026

Resuelve: Aprobación Reglamento Específico del Programa de Doctorado en Educación.

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Sistema de Estudios de Posgrado mediante el Oficio SEP-6829-2025, informa que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N°1035, celebrada el 23 de setiembre de 2025, aprobó la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Doctorado en Educación*.

SEGUNDO: Que la Rectoría, mediante Oficio R-8513-2025, solicitó criterio legal a la Oficina Jurídica, la cual mediante el Dictamen OJ-14-2026, la cual brindó una sería de sugerencias relacionadas con sustitución de algunas palabras.

TERCERO: Que la Rectoría con Oficio R-968-2026, comunicó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) lo indicado por la Oficina de Jurídica.

CUARTO: Que el Sistema de Estudios de Posgrado, con Oficio SEP-2360-2026, remitió a la Rectoría la versión actualizada a la propuesta al *Reglamento Específico del Programa de Doctorado en Educación.*

QUNTO: Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*

SEXTO: Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante el oficio SEP-4528-2024, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

> *(…) Para su aprobación y posterior publicación, se remite la versión editable del Reglamento Interno del Programa de Doctorado en Educación, aprobado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión N.° 1035, celebrada el 23 de septiembre de 2025. (…)*

SEGUNDO: Que con base en el artículo N°18 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al Rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO
LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento Específico del Programa de Doctorado en Educación* cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario para la publicación en La Gaceta Universitaria.

3. Esta resolución rige a partir de la publicación en La Gaceta Universitaria.

UCR Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

C: Archivo

Reglamento Específico del Programa de Doctorado en Educación

CAPÍTULO I
De la nomenclatura usada en este reglamento

Artículo 1. Se entenderá en este reglamento:

a) Por UCR, la Universidad de Costa Rica.
b) Por CONARE, el Consejo Nacional de Rectores.
c) Por SEP, el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
d) Por INIE, el Instituto de Investigaciones en Educación.
e) Por IIP, el Instituto de Investigaciones Psicológicas.
f) Por Programa, el Programa de Doctorado en Educación.
g) Director o directora, la directora o el director del Programa de Doctorado en Educación.
h) OAICE: Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.
i) INIE: Instituto de Investigación en Educación.
j) IIP: Instituto de Investigaciones Psicológicas.

En casos en los que la instancia referida no tenga sigla formal, se utilizará el nombre completo.

CAPÍTULO I
Del programa y sus fines

Artículo 1. El doctorado académico es el grado máximo que otorga la Universidad de Costa Rica (UCR). Por su parte, el Programa Doctorado en Educación es un plan de estudios de alto nivel que conduce a dicho grado en el área de Educación.

Artículo 2. El Programa tiene como misión formar personas investigadoras que contribuyan en la generación de conocimiento en Educación en la región latinoamericana y el Caribe, con enfoque en la investigación y la formación de capacidades que impulsen el desarrollo humano sostenible.

Artículo 3. Para cumplir con su misión, el Programa se propone preparar, con excelencia y calidad, personas académicas críticas y capaces de generar conocimiento por medio de la investigación en todos los niveles y las modalidades educativas. Su objetivo es formar personas investigadoras con un amplio saber en el campo de la Educación y disciplinas afines con la habilidad de construir, difundir y divulgar estudios relevantes para la transformación educativa.

Artículo 4. El Programa tiene como unidad base la Facultad de Educación, con la cual debe mantener una estrecha articulación. Asimismo, por su naturaleza y énfasis en la investigación, tiene como unidades colaboradoras el Instituto de Investigaciones en Educación (INIE) y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) y tiene una relación académico-investigativa con ambas. De igual manera, se podrán formalizar vínculos colaborativos con otras unidades de investigación de la UCR, previo cumplimiento de los procedimientos institucionales correspondientes y de su pertinencia académica.

Artículo 5. La administración del Programa está supeditada al Estatuto Orgánico y las disposiciones del Consejo Universitario, del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y su Reglamento General, así como por las normas suplementarias específicas establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO II
Del perfil de ingreso del estudiante

Artículo 6. El Programa enfatiza la especialización de:

a) Profesionales procedentes de diferentes disciplinas que no se dedican a la docencia universitaria y que deseen desarrollar competencias investigativas de alto nivel en Educación.
b) Personas dedicadas a la docencia universitaria, procedentes de diferentes disciplinas, que deseen desarrollar competencias investigativas de alto nivel en Educación.

CAPÍTULO III

De la administración del Programa

Artículo 7. El Programa está dirigido por una Comisión y una Dirección, según lo indicado en el Reglamento General del SEP.

Artículo 8. Según sea el desarrollo y tendencias de la formación en investigación y la Educación, el Programa podrá formular énfasis en el doctorado y crear subcomisiones para las coordinaciones respectiva. Este proceso se regirá por la normativa institucional vigente y la Comisión del Programa deberá definir las funciones y la organización de tales subcomisiones.

Artículo 9. La Comisión del Programa estará conformada por un mínimo de cinco personas, cuya designación deberá apegarse a lo establecido en el Reglamento General del SEP, de forma que se cumplan los requisitos reglamentarios fijados en este.

Artículo 10. Cada persona integrante de la Comisión deberá ser docente de la UCR, poseer el grado académico de doctorado debidamente reconocido por Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y equiparado por cualquiera de las universidades de CONARE. Además, debe ser investigadora activa y contar con proyectos de investigación registrados,

sea en calidad de responsable o asociada. También, deberá encontrarse activa en el Programa, ya sea impartiendo un curso por promoción o participando en comités asesores; tener disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones de la Comisión y colaborar en lo requerido por el Programa.

Artículo 11. En la selección de las personas que integrarán la Comisión, se deberán tomar en cuenta sus atestados académicos, especialmente su experiencia en investigación y docencia, su producción académica en revistas internacionales, la formación a nivel de posgrado y su vinculación con algún área disciplinar afín a la Educación.

Artículo 12. Después de la postulación y tras el análisis de sus atestados, las personas que integran la Comisión serán designadas mediante acuerdo firme de mayoría absoluta y votación secreta, en sesión ordinaria o convocada para tal efecto. Posteriormente, corresponderá enviar la solicitud de ratificación ante el Consejo del SEP en 10 días hábiles. En caso de inopia, se podrá optar por un nuevo nombramiento, por un único plazo igual.

Artículo 13. La Comisión, estará conformada, además, por la siguiente integración *ex officio*: la persona encargada del Decanato de la Facultad de Educación, en calidad de representante académica de la Facultad de Educación; la persona que ocupe la dirección del INIE y la persona a cargo de la dirección del IIP, como unidades colaboradoras del Programa. En caso de que alguna de estas personas tenga imposibilidad de asistir a alguna de las sesiones, podrán ser sustituidas, de manera excepcional, por quien ellas designen en calidad de representante.

Artículo 14. La participación de quienes componen la Comisión en calidad de integrantes *ex officio* se formalizará a través de una carta extendida por la Dirección del Programa, en la cual se comunicará el acuerdo firme de la Comisión con la respectiva aprobación.

Artículo 156. La Comisión tiene las funciones que indica el Reglamento General del SEP y las que la normativa vigente establezca desde su naturaleza de órgano colegiado decisorio. De igual forma, se incluyen como funciones de la Comisión las siguientes:

c) Planificar el Programa y evaluar su ejecución.
d) Avalar el presupuesto del Programa y conocer el informe de ejecución de gasto.
e) Coadyuvar al proceso de seguimiento del estudiantado del Programa.

Artículo 16. Cada integrante de la Comisión tiene la posibilidad de renovar su nombramiento a los cuatro años por un período igual y por una única vez. Dicha renovación se realiza por postulación, previa valoración de sus atestados y el consentimiento de la persona.

Artículo 17. Se perderá la condición de integrante de la Comisión cuando se cumpla lo estipulado en el Reglamento General del SEP, en cuanto a que la persona será excluida si acumula al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones, en los casos de retiro voluntario, o por alguna de las siguientes situaciones:

a) La jubilación de la persona docente.
b) Cese de funciones en la UCR.
c) Dejar de participar activamente en el Programa.

En estos casos, la Comisión tomará el acuerdo firme correspondiente y lo comunicará al SEP, y a la persona estudiante, por oficio, y por correo electrónico en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 18. La Comisión nombrará a una de las personas que la conforman para que ocupe el puesto de la Dirección del Programa durante un período de cuatro años y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del SEP, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Costarricense o ser residente con al menos 5 años de residir en Costa Rica
b) Contar con al menos 30 años.
c) Poseer el rango de catedrático o catedrática, o bien, de profesor o profesora asociados.
d) Grado académico de doctorado.

Dicha persona podrá ser renovada en su puesto por cuatro años más de manera consecutiva. En caso de inopia, los requisitos podrán ser levantados, excepto la pertenencia al Régimen Académico, según lo define el Reglamento General del SEP.

Artículo 19. Además de las funciones que establece el Reglamento General del SEP para la persona que dirige el Programa, se indican las siguientes:

a) Fungir como persona docente consejera para cada estudiante del Programa, desempeñando las labores que para esos efectos establece el Reglamento General del SEP.
b) Realizar las acciones dispuestas en la guía de procedimientos para la elaboración y presentación de examen de candidatura y tesis, con la aprobación previa de la Comisión.
c) Aquellas otras que este reglamento y la normativa universitaria señalen.

Artículo 20. La Comisión nombrará a una persona de entre sus integrantes para que ocupe el puesto de la Subdirección del Programa durante un período de dos años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General del SEP. Este nombramiento puede renovarse por un único período de dos años más consecutivamente.

Artículo 21. Ante ausencias temporales, la persona que ocupe la Subdirección asumirá las funciones de la persona directora en ejercicio.

Artículo 22. Para la gestión académico-administrativa del Programa, la Comisión sesionará de manera ordinaria al menos tres veces en cada ciclo lectivo y, extraordinariamente, cada vez que la Dirección lo estime necesario. También podrá ser convocada a solicitud de, al menos dos de sus integrantes, o bien por parte del Decanato del SEP conforme lo establecido en el Reglamento General del SEP.

Artículo 23. La dinámica de las sesiones, las decisiones del órgano, el *quorum* para sesionar, lo relativo a las votaciones y las resoluciones que efectúe la Comisión se rigen por las indicaciones expresadas en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del SEP y lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados universitarios.

Artículo 24. Las decisiones de la Comisión se toman por mayoría absoluta con la mitad más una de las personas integrantes presentes al momento de la sesión, conforme a lo estipulado en el Reglamento General del SEP.

Artículo 25. La Comisión se estructurará en comités para atender lo referente al estudio de credenciales y las admisiones al Programa.

Artículo 26. El Comité de Admisiones tendrá como ámbito de acción los aspectos relacionados con la aceptación de estudiantes al Programa y la recomendación de cursos de nivelación, entre otras. Sus funciones son las siguientes:

a) Valorar el perfil de ingreso de las personas solicitantes al Programa y realizar las recomendaciones respectivas a la Comisión.
b) Recomendar la adscripción de doctorandos a institutos o centros de investigación como personas investigadoras colaboradoras.

Artículo 27. El Comité de Credenciales generará las recomendaciones de las solicitudes de reconocimiento y equiparación recibidas, así como cualquier otra consulta sobre esta materia que plantee el SEP o la Comisión. Específicamente, considerará lo siguiente:

a) La estructura del Programa que se solicita equiparar con base en la organización de su plan vigente.
b) Los contenidos de los cursos de investigación y los de educación.
c) La calidad del trabajo final de tesis presentado.

Artículo 28. Para coadyudar con el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá crear, a juicio propio y en función del número de integrantes que la componen, otros comités *ad hoc* para atender y resolver asuntos específicos.

Artículo 29. Conformarán el cuerpo docente todas aquellas personas que, previa aceptación de la Comisión, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Poseer el título de Doctorado en Educación o en un área afín a la unidad de aprendizaje prevista. En el caso de tener nacionalidad extranjera, su título deberá ser reconocido por el CONARE.
b) Poseer experiencia en investigación, demostrada a través de publicaciones en revista indexadas y con revisión por pares, con un máximo de dos años de antigüedad.
c) Poseer un proyecto de investigación inscrito y vigente.
d) Tener experiencia en docencia universitaria.

CAPÍTULO IV

De la admisión y la permanencia en el programa

Artículo 30. Las personas que soliciten admisión al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener el grado académico de maestría debidamente reconocido y equiparado por la UCR o el CONARE.
b) Tener disponibilidad para realizar sus estudios a tiempo completo las primeras seis semanas de cada uno de los primeros cuatro semestres, así como disponibilidad de medio tiempo durante el período restante de dichos semestres. En casos en que se considere justificado y factible, la Comisión de Admisiones podrá aceptar a una persona estudiante con disponibilidad de, al menos, medio tiempo, formalmente avalada por su institución laboral.
c) Contar con la disponibilidad para realizar una pasantía en el extranjero de, al menos, un ciclo lectivo ordinario ininterrumpido en una institución de reconocido prestigio fuera de Costa Rica o el país de residencia como parte de su formación e investigación de tesis.
d) En caso de aprobarse la admisión, certificar ante la Comisión el manejo instrumental de la lengua inglesa por alguna instancia formal y debidamente acreditada, para lo cual tendrá de plazo el transcurso del primer ciclo del plan de estudios. En aquellos casos en que alguno de los diplomas anteriores (grado o posgrado) fuera obtenido en un país de habla inglesa, se eximirá a la persona de la presentación de este requisito.
e) Certificar el rendimiento académico durante sus estudios de grado y de posgrado.
f) Certificar los años de experiencia en Educación (docencia, investigación, administración) e indicar el nivel que ha ejercido y en cuál sistema (público o privado).
g) Realizar un ensayo académico que se refiera a la propuesta inicial de investigación en un tema de actualidad en el campo educativo

latinoamericano o un problema puntual de la educación del país de procedencia del postulante que se vincule con las líneas de investigación. Las indicaciones para realizar el ensayo se guiarán por los lineamientos aprobados por la Comisión.

h) Contar con el apoyo formalmente expreso de una de las personas docentes del Programa, quien, tentativamente, pueda ser la tutora de investigación y que se desarrolle en el marco de las líneas de investigación afines con las presentadas en el ensayo académico al solicitar el ingreso.

Artículo 31. En casos extraordinarios y plenamente justificados, se podrán considerar solicitudes de admisión de estudiantes con grado de licenciatura universitaria que posean una amplia experiencia en investigación demostrada a través de publicaciones. Estas personas deberán cumplir con la aprobación de cursos de nivelación que estime necesarios la Comisión conforme a lo establecido en el Reglamento General del SEP. Dicha nivelación no solo implicará la profundización en los temas que el programa requiera, sino, además, el cumplimiento de un número de créditos que no forman parte del plan de estudios.

Artículo 32. La Comisión, con la colaboración del Comité de Admisiones, analizará cada solicitud de admisión para tomar la decisión y comunicarla por escrito al decanato del SEP, en los plazos establecidos por las correspondientes autoridades. Las personas admitidas al Programa deberán cumplir con los procesos de empadronamiento y matrícula que establezca el SEP.

Artículo 33. Todas las personas admitidas en el Programa deberán matricular los créditos de cursos correspondientes al plan de estudios, salvo que, por recomendación del Comité de Credenciales, se formalice alguna gestión de equiparación o convalidación de créditos, cuyos criterios se definen por la Comisión siguiendo lo estipulado en el Reglamento General del SEP, así como lo establecido en este reglamento.

Artículo 34. Como parte de los requisitos de ingreso al Programa, las personas estudiantes realizarán las pruebas que la Comisión establezca para acreditar el nivel mínimo requerido en ciertas áreas académicas. En caso de ser necesario, la persona estudiante realizará cursos de nivelación como parte de los requisitos para su ingreso al Programa.

Artículo 35. La equiparación de créditos aprobados en otras instituciones de educación superior se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior de la UCR y el Reglamento General del SEP.

La convalidación de los cursos aprobados en la UCR deberá ser valorada por la Comisión, considerando el dominio de los contenidos y experiencia investigativa del estudiantado, a partir de la participación en proyectos de investigación, o la publicación de artículos académicos, además, se deberá atender a lo dispuesto en el Reglamento General del SEP.

Artículo 36. El tiempo de permanencia de una persona estudiante en el Programa es de cuatro años como mínimo y de seis años como máximo. En condiciones extraordinarias, a juicio de la Comisión, se podrá prorrogar por un año el plan de estudios.

Artículo 37. Una vez aprobados los créditos correspondientes a los cuatro primeros ciclos, la persona estudiante podrá solicitar la presentación del examen de candidatura.

Artículo 38. Para optar por la defensa pública del examen de candidatura, además de cumplir con los requisitos expresos en el Reglamento General del SEP, la persona estudiante deberá, atender lo establecido en los Lineamientos y Guía de procedimientos para la elaboración y presentación de examen de candidatura y tesis aprobados para tales efectos por la Comisión, específicamente en lo referente a la conformación y aval del Comité Asesor de tesis. De igual manera, será necesario haber aprobado los cursos de investigación y de profundización del plan de estudios asociados a la primera etapa del Programa.

Artículo 39. El Comité Asesor de tesis estará conformado por tres personas docentes investigadoras (una tutora o directora del trabajo de investigación y otras dos en condición de asesoría o tutoría), quienes participarán conjuntamente del proceso de elaboración del documento de examen de candidatura y tesis.

Dicho Comité deberá ser aprobado por la Comisión del Programa y será escogido de acuerdo con los intereses de investigación de cada estudiante. Quienes lo integren deben tener como mínimo el grado académico al que aspire la persona estudiante.

El estudiantado considerará para la designación de los Comités Asesores los siguientes aspectos:

a) Requerirá presentar una justificación académica fundamentada en la experiencia, pertinencia y experticia teórica y metodológica de las personas integrantes, en relación con el tema de investigación propuesto.
b) Al menos una de las personas integrantes del comité asesor deberá pertenecer a la Comisión.
c) A juicio de la Comisión, se podrá incluir en el Comité Asesor a una persona docente e investigadora ajena a la institución que posea el grado académico y los méritos suficientes, según los requerimientos establecidos por el SEP para la participación de profesores extranjeros y de otras instituciones.
d) Una de las personas integrantes del Comité Asesor fungirá como directora de tesis, siempre y cuando labore para la UCR o previa valoración de la Comisión, la cual podrá aprobar excepciones al respecto.
e) Atendiendo a disposiciones del Reglamento General del SEP, para facilitar el proceso de acompañamiento y de revisión de los documentos suministrados por el estudiantado, cada integrante del Comité Asesor tendrá treinta días naturales para devolver estos documentos y retroalimentar la investigación.

Artículo 40. La persona que funja como directora de tesis cumplirá con las siguientes funciones establecidas por la Comisión:

a) Recomendar al estudiantado las personas integrantes del comité asesor, así como los institutos, programas y proyectos que desarrollen investigaciones relacionadas con el tema de tesis.
b) Sugerir a la persona estudiante y avalar, mediante una carta formal, las universidades, institutos y profesores tutores para la realizar la pasantía de investigación, con el propósito de dar trámite a la solicitud ante la Comisión y el SEP.
c) Definir con el Comité Asesor y con la persona estudiante los procedimientos, criterios de seguimiento y la evaluación, tanto del examen de candidatura como de la tesis.
d) Planificar la investigación con la persona estudiante, proponiendo modificaciones según los alcances o limitaciones del examen de candidatura.
e) Orientar y evaluar los aspectos teóricos, metodológicos, filológicos y normativos del examen de candidatura y de la tesis.
f) Dar el aval para que el examen de candidatura y la tesis sean sometidos a la consideración del resto de integrantes del Comité Asesor.
g) Coordinar el aval para que el examen de candidatura y la tesis sean sometidos a consideración de la Dirección del Programa con la respectiva aprobación del Comité Asesor.
h) Autorizar, mediante una carta formal, que el Programa realice el trámite de solicitud de presentación pública del examen de candidatura o tesis ante el SEP.
i) Recomendar que la persona estudiante sea separada del Programa cuando el rendimiento académico no sea el adecuado, según la planificación y los criterios de evaluación definidos en los cursos de investigación.
j) Otras que se dispongan en los Lineamientos y Guía de procedimientos para la elaboración y presentación de examen de candidatura y tesis aprobados por la Comisión.

Artículo 41. La persona que funja como asesora de tesis cumplirá con las siguientes funciones establecidas por la Comisión:

a) Recomendar a la persona estudiante las universidades, institutos y profesores tutores para la realización de la pasantía de investigación.
b) Participar en la definición de los procedimientos, criterios de seguimiento y evaluación del examen de candidatura y la tesis.
c) Comunicar a la persona directora de la tesis y al estudiantado los comentarios y recomendaciones en relación con los aspectos teóricos, metodológicos, filológicos y normativos del examen de candidatura y la tesis.

d) Comunicar a la persona directora de la tesis el aval para que el examen de candidatura y la tesis sean sometidos a consideración de la Dirección del Programa.
e) Dar el aval, mediante una carta formal, para que el Programa realice el trámite de solicitud de presentación pública del examen de candidatura y tesis ante el SEP.
f) Recomendar que la persona estudiante sea separada del Programa cuando su rendimiento académico no sea el adecuado según la planificación y los criterios de evaluación definidos en los cursos de investigación.

Artículo 42. Es un requisito indispensable del plan de estudios que, posterior a la aprobación del examen de candidatura, la persona estudiante realice una pasantía, en el marco del proyecto de investigación, en una institución científica de reconocido prestigio, fuera de Costa Rica o su país de residencia, durante al menos un ciclo lectivo ordinario ininterrumpido. Para el efecto deberán atenderse disposiciones de la OAICE.

Las gestiones de contacto y financiamiento de la pasantía serán responsabilidad del estudiantado; sin embargo, el Programa podrá brindar información acerca del proceso.

Artículo 43. El objetivo de la pasantía es la inmersión sustantiva de cada estudiante en los procesos investigativos y la profundización de los ámbitos de estudio, en un contexto de comunidad científica identificada por el desarrollo de investigaciones asociadas a su tesis doctoral.

Artículo 44. Serán intenciones formativas de la pasantía doctoral las siguientes:

a) Identificar comunidades científicas que puedan contribuir con el proceso de formación doctoral por los abordajes teórico-metodológicos de los ámbitos de estudio que desarrollan.
b) Desarrollar acciones de intercambio e interacción con la comunidad investigadora a través de una persona tutora especializada de una universidad o centro de investigación reconocido.
c) Aprovechar los aprendizajes que resultan de las experiencias sociales en medios y contextos pluriculturales, geográfica y académicamente, diferentes del de origen del estudiante.
d) Reconocer como intenciones aquellas que disponga la persona que funja como directora de tesis y la persona candidata a grado de doctor del Programa.

Artículo 45. La persona candidata al grado de doctorado, una vez terminada la pasantía, expondrá su experiencia desde el alcance del intercambio académico e investigativo, el avance en su tesis doctoral y la vinculación con redes internacionales, a fin de discutir, analizar y compartir los aportes y avances de investigación en el campo de la Educación,

la persona estudiante participará en un seminario de investigación o en cualquier otra actividad académica definida por el Programa.

Artículo 46. El Programa atiende las normas y los procedimientos expresados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el SEP en relación con la matrícula, las inclusiones, los trámites de matrícula por tutorías y suficiencia, el retiro de matrícula, las separaciones temporales y definitivas, así como la interrupción de estudios.

Artículo 47. El estudiantado tendrá derecho a solicitar una interrupción y separación del curso lectivo o del plan de estudio, durante no más de dos años consecutivos, para el efecto deberá presentar ante la Comisión, por escrito, la debida justificación y evidencias. En ambos casos se atenderá a las disposiciones del Reglamento General del SEP, el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, así como las circulares y resoluciones emanadas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 48. Es motivo de separación definitiva del Programa lo expresado en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 49. El estudiantado tiene derecho a la solicitud de apoyos vinculados a becas y financiamiento de acuerdo con lo establecido por el SEP. Será responsabilidad de la persona estudiante atender los plazos, requisitos y condiciones de la tramitología de estos apoyos. La Comisión se abocará a apoyar aquellas solicitudes que proyecten un aporte sustantivo al proceso doctoral y que estén en el marco de los plazos y condiciones definidas por la Universidad.

Artículo 50. La relación y la coordinación con instancias becarias de estudiantes del Programa atienden al marco normativo institucional, procurando que el desarrollo académico se privilegie en relación con otros aspectos de carácter administrativo.

CAPÍTULO V

Del plan de estudios

Artículo 51. Los estudios de doctorado tienen tres etapas. La primera es un período de nivelación, el cual varía según la preparación previa de cada estudiante. La segunda etapa abarca un conjunto de cursos básicos y especializados. La tercera es un periodo de investigación que culmina con la tesis doctoral.

Artículo 52. En la primera etapa, denominada “nivelación”, cada estudiante con admisión aceptada en el Programa, considerando los insumos del proceso de admisión, la experiencia y récord académico de la persona estudiante, deberá aprobar un conjunto de cursos recomendados por el Comité de Admisiones y definidos por la Comisión. Los créditos y los cursos de nivelación requeridos, si los hubiere, no contarán como parte del plan de estudios del doctorado.

Artículo 53. La segunda etapa consiste en el desarrollo de la propuesta de cursos especializados y de investigación durante cuatro ciclos consecutivos. La aprobación de estos cursos será el requisito para presentar, al final de esta etapa, la defensa del examen de candidatura. Dicho examen consistirá en la defensa pública del diseño de investigación, el cual deberá contener los capítulos introductorios, la justificación del problema, el marco teórico y el marco metodológico.

Artículo 54. La tercera etapa consiste en el desarrollo y la redacción de una tesis de investigación. Esta etapa representa 30 créditos correspondientes al plan de estudios.

Artículo 55. La calificación final de los cursos PF-4234 Pasantía de Investigación I, PF-4257 Seminario de Investigación I, PF-4257 Seminario de Investigación II y PF-4258 Seminario de Investigación III estará a cargo de la persona directora de tesis. Estos cursos se aprobarán, de manera individual, cuando se cumplan los objetivos planteados en cada uno. Para estos efectos, la persona directora de tesis comunicará por escrito (correo electrónico y por medio de oficio) a la Dirección del Programa que cada estudiante ha cumplido con los objetivos planteados en los cursos y que, en consecuencia, aprobó. El tiempo establecido para hacerlo será de 10 hábiles.

CAPÍTULO V

Del comité asesor y del docente tutor

Artículo 56. La Dirección del Programa designará a una persona tutora para cada estudiante. Dicha persona asesorará con el plan de estudios y en lo relacionado a la línea de investigación sobre la que se interesó la persona estudiante al ingreso.

Artículo 57. Antes de finalizar el cuarto ciclo de estudios, se integrará un comité asesor para cada estudiante. Este comité asesor podrá incluir al tutor o tutora.

Artículo 58. Será persona docente tutora aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Ser integrante de la Comisión.
b) Ser investigadora principal de algún proyecto.
c) Tener un proyecto de investigación afín con las líneas de investigación del Programa.

Artículo 59. Las personas docentes tutoras e integrantes del Comité Asesor deberán cumplir con lo siguiente:

a) Tener el grado académico de Doctorado en Educación o en un área afín. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero, deberán ser reconocidos o equiparados en Costa Rica.
b) Ser funcionarios de la UCR. Siempre que exista una debida justificación, la Comisión podrá incluir en el Comité Asesor, como docente tutora o integrante, a una persona que no labore en la UCR, para el efecto deberá

poseer el grado académico, así como los méritos suficientes, y a la vez, mantener un claro ligamen de trabajo colaborativo y de relación académica con la UCR.

c) Contar con publicaciones científicas en revistas indexadas, con máximo cinco años de antigüedad, que respalden su capacidad para dirigir investigaciones de alto nivel académico.

Artículo 60. La Comisión conformará una lista de personas docentes investigadoras que pueden apoyar como tutores del Programa. Estas personas serán autorizadas para dirigir al estudiantado en sus planes individuales de trabajo. Dicho personal docente será seleccionado a partir de la idoneidad en las líneas de investigación y por recomendación del Comité de Admisiones.

Artículo 61. Tanto la persona estudiante como la persona tutora tienen derecho a desestimar la propuesta presentada por la Dirección del Programa. Para estos efectos, cada estudiante deberá presentar una contrapropuesta justificada ante la Comisión.

Artículo 62. Una persona tutora o cualquier integrante del comité asesor podrá solicitar la finalización de su función como guía del trabajo de una persona estudiante, presentando por escrito a la Comisión las razones que lo justifican. Igualmente, el estudiantado podrá solicitar a la Comisión un cambio de personal tutor al presentar por escrito las razones que justifican la decisión. En tales casos, cada estudiante deberá buscar la respectiva sustitución, ya sea para continuar el proyecto planteado originalmente o presentando una nueva propuesta. La aceptación de estos cambios será potestad de la Comisión.

Artículo 63. Las discrepancias de cualquier naturaleza que no puedan resolverse de común acuerdo en las relaciones entre las personas docentes tutoras, asesoras y estudiantes serán elevadas a la Dirección del Programa. En caso de no definirse opción resolutiva, dichas discrepancias se elevarán a la Comisión.

CAPÍTULO VI

De la tesis doctoral

Artículo 64. Toda propuesta de tesis de investigación que se someta a la Comisión requiere contar con el respaldo formal de la persona docente tutora. Este respaldo debe manifestarse por escrito a la Comisión.

Artículo 65. La tesis doctoral es un trabajo individual y debe constituir un aporte original y significativo al conocimiento de un determinado campo de estudio y demostrar que la persona candidata al grado ha adquirido las destrezas fundamentales necesarias para la formulación de problemas, su abordaje y solución, a través de la investigación independiente y autónoma.

Artículo 66. Una vez cumplidos todos los requisitos del plan de estudios, incluyendo la defensa de la tesis, cada estudiante solicitará por escrito, de común acuerdo con su Comité Asesor, una fecha para la defensa pública de su tesis. Para ello, deberá entregar a la Comisión:

a) Dos copias del manuscrito preliminar de la tesis.
b) Una carta firmada por todas las personas integrantes de su Comité Asesor en la que se haga constar la aprobación de dicho manuscrito y su anuencia con la fecha de presentación de la propuesta.
c) El formulario de solicitud de defensa oral debidamente completo y firmado.

Artículo 67. La tesis debe ser presentada ante el Tribunal de Tesis y defendida oral y públicamente en forma general ante la comunidad universitaria, previa aprobación del Programa, el Comité Asesor y la persona estudiante, siguiendo los lineamientos del Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado, las disposiciones del Reglamento General del SEP y los Lineamientos y Guía para la defensa de Examen de Candidatura y Tesis aprobados por la Comisión. La versión final de la tesis deberá integrar las observaciones que el Tribunal señale durante la defensa oral y el formato final se regirá por las disposiciones del SEP.

CAPÍTULO VII

De la adscripción del proyecto de tesis de investigación a centros o institutos de investigación

Artículo 68. Los proyectos de tesis de investigación podrán estar adscritos a un instituto de investigación o centro de investigación de la UCR afín al ámbito de la educación, siempre que la persona estudiante cumpla con los requisitos establecidos y prevalezca la naturaleza inédita del proceso.

Artículo 69. Si la persona estudiante no puede inscribir su proyecto de tesis de investigación ante la Vicerrectoría de Investigación, la persona docente tutora inscribirá el proyecto a partir de la línea de investigación elegida con los lineamientos presentados por la Vicerrectoría de Investigación y descritos en el Reglamento de Investigación de la UCR.

Artículo 70. La persona docente tutora asegurará la primera autoría de la tesis de investigación y los productos obtenidos de ella (artículos, informes, póster, entre otros) a cada estudiante. La persona docente tutora será la segunda autora.

Artículo 71. La persona estudiante participará en la investigación como investigadora colaboradora y la persona docente tutora será la investigadora principal.

Artículo 72. Para fortalecer el vínculo con los procesos investigación, podrá solicitarse tiempo de investigación para la persona docente tutora, cumpliendo con la normativa vigente. Asimismo, cualquier otro fondo que se necesite para la investigación deberá

negociarse con el instituto de investigación en el que está inscrito el proyecto, el Programa y la Vicerrectoría de Investigación.

Artículo 73. Todo proyecto de tesis de investigación que tenga como sujetos de estudio a seres humanos, a fin de ser aprobado, deberá someterse a la Vicerrectoría de Investigación para atender el Reglamento Ético – Científico para las Investigaciones con seres humanos.

Artículo 74. Todo proyecto de tesis de investigación aprobado por el Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación, que tenga como sujetos de estudio a seres humanos, deberá contar con el consentimiento informado de las personas participantes y, en el caso de existir participación de menores de edad, de los padres o madres en el ejercicio de la patria potestad o las personas que funjan como tutores o representantes legales.

Artículo 75. El Programa promoverá la divulgación de los productos de investigación de las personas estudiantes a partir de la creación de coloquios de investigación, mesas redondas y jornadas de investigación, entre otros. Además, impulsará la exposición internacional de los productos de investigación de la persona estudiante.

CAPÍTULO VIII

Otras disposiciones

Artículo 76. El Programa tiene como unidades colaboradoras el Instituto de Investigaciones en Educación (INIE) y el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP). Además, cuando el doctorado considere pertinente, buscará alianzas con otros institutos y centros de investigación con los que exista afinidad.

Artículo 77. El Programa, a través de redes y jornadas de investigación, pasantías, equipos interdisciplinarios y coloquios, en universidades a nivel internacional, instancias gubernamentales, institutos y centros de investigación, se encargará de crear y fortalecer redes de investigación a nivel internacional, con el fin de establecer intercambios entre investigadores y estudiantes.

Artículo 78. La Comisión analizará la apertura o cierre de especialidades, tomando como referencia las tendencias académico-científico, la demanda y las necesidades expuestas a nivel nacional e internacional.

Artículo 79. Toda disposición planteada en este reglamento está sujeta al Estatuto Orgánico de la UCR, el Reglamento General, de Tesis y de Matrícula del SEP, el Reglamento de la Investigación de la UCR, así como cualquier otra normativa general pertinente.

Artículo 88. El Programa es de financiamiento complementario y, en lo relacionado al aspecto económico y becas, se ajustará a las disposiciones establecidas por el SEP.

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel de los originales recibidos en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".